



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-000393-00
DEMANDANTE:	ANIBAL ENRIQUE LOBO MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES PORVENIR
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS-NULIDAD TRASLA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ANIBAL ENRIQUE LOBO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 8.724.524, contra la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, con NIT 900336004-7, representada legalmente por el señor(a) JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, con NIT 800.144.331-3, representada legalmente por GLORIA MARGARITA RODRIGUEZ URIBE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°. - RECONOCER personería al doctor(a) ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificado con C.C. No. 1.090.373.236 y TP No. 190.376 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°. - ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **ANIBAL ENRIQUE LOBO MARTINEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

3°. - ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4°. - ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, al MINISTERIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PÚBLICO- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; al ministerio público- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

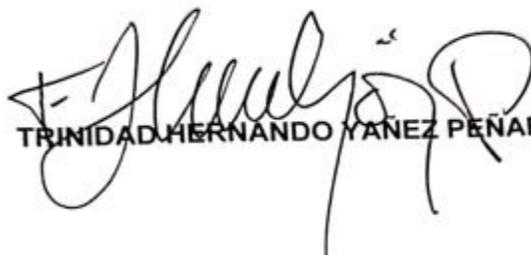
6º.-ORDENAR a las demandadas, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2004-00300-00

Dte. : GUSTAVO ALFONSO MORALES

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO/ FISICO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la apoderada del PARISS, Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000282473 POR \$ 2.799.430,72

Que revisado el expediente se observa en histórico del sistema siglo XXI, bajo anotación del 04/07/2008, se informa que mediante auto se ordenó la entrega de estos dineros a la demandada y mediante auto datado 21/07/2008 se da por terminado el proceso por pago.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término
21 Jul 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2008 A LAS 07:58:17.	23 Jul 2008
21 Jul 2008	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.- SE ORDENA EL DESEMBARGO DE LAS MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS EN AUTO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.	
04 Jul 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2008 A LAS 08:33:24.	08 Jul 2008
04 Jul 2008	AUTO ORDENA FRACCIONAMIENTO	SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA Y TENIENDOSE EN CUENTA QUE EL VALOR TOTAL ADEUDADO A LA PARTE DEMANDANTE, ASCIENDE A LA SUMA DE \$ 43.070.569,28 Y DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EXISTE EL DEPÓSITO JUDICIAL NO. 451010000249065 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2007 POR LA SUMA DE \$ 45.870.000; SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DEL MISMO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PRIMER DEPÓSITO JUDICIAL POR LA SUMA DE \$ 43.070.569,28 QUE SE PAGARÁ AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, POR TENER FACULTAD PARA RECIBIR. EL SEGUNDO DEPÓSITO JUDICIAL POR LA SUMA DE \$ 2.799.430,72. EL CUAL QUEDA COMO REMANENTE DENTRO DEL PRESENTE CASO. UNA VEZ FRACCIONADO EL DEPÓSITO JUDICIAL EN MENCIÓN, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD A LO ANTES EXPUESTO. OFICIESE A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL, PARA LO PERTINENTE.	

Verificado el sistema de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a ordenes del proceso se registra el titulo judicial No. 451010000282473 del 17/07/2008 por valor de \$ 2.799.430,72, el cual se inserta al expediente digital.

Provea.

Cúcuta, 13 de febrero del 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés

Reconocer personaría a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la CC. N° 63.446.151 y TP N° 82.219 del CSJ, conforme al poder conferido por el DR PABLO CESAR YUSTRES MEDINA-



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

APODERADO ESPECIAL, quien le confiere poder para solicitar, recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

En razón a que por auto datado 04/07/2008 se ordenó la entrega de estos dineros, solicitado por parte del PAR ISS a la demandada ISS. Por lo cual se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000282473 del 17/07/2008 por valor de \$ 2.799.430,72.

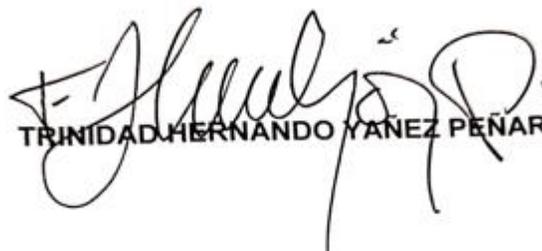
Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depositos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2005-00017-00

Dte. : LIGIA ELENA PRATO CARDEÑO

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO/ SIN FISICO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la apoderada del PARISS, Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000337317 POR \$ 1.242.927

Que revisado el expediente se observa en histórico del sistema siglo XXI, bajo anotación del 29/10/2009, se informa que mediante auto se ordenó la entrega de este título a la demandada y en ese mismo auto se da por terminado el proceso por pago.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término
09 Nov 2009	OFICIOS	2414 - 2415 2416 BANCOS LEVANTA EMBARGO		
29 Oct 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2009 A LAS 07:31:56.	30 Oct 2009	30 Oct 2009
29 Oct 2009	AUTO INTERLOCUTORIO	SE ACCEDE A LO MANIFESTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA Y SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DEL TITULO NO. 451010000305320 POR LA SUMA DE \$28.500.000.ASI. LA SUMA DE \$27.257.073 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y LA SUMA DE \$ 1.242.927 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA. SE ORDENA EL DESEMBARGO DE LAS DEMAS CUENTAS QUE SE ENCUENTREN EMBARGADAS O DINEROS QUE ESTEN DEPOSITADOS EN ESTE DESPACHO. ARCHIVASE LO ACTUADO DEJANDO DESANOTACION EN LOS LIBROS.		

Verificado el sistema de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a ordenes del proceso se registra el título judicial No. 451010000337317 del 05/11/2009 por valor de \$ 1.242.927, el cual se inserta al expediente digital.

Provea.

Cúcuta, 13 de febrero del 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés

Reconocer personaría a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la CC. N° 63.446.151 y TP N° 82.219 del CSJ, conforme al poder conferido por el DR PABLO CESAR YUSTRES MEDINA-APODERADO ESPECIAL, quien le confiere poder para solicitar, recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

En razón a que por auto datado 29/10/2009 se ordenó la entrega de este remanente, dinero solicitado por parte del PAR ISS. Por lo cual se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000337317 del 05/11/2009 por valor de \$ 1.242.927.

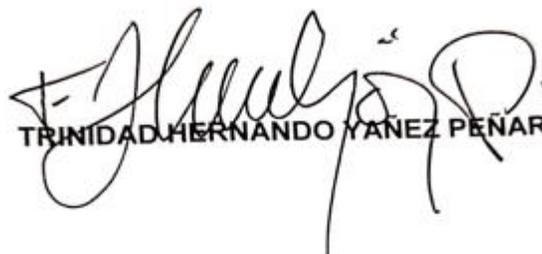
Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00256-00
DEMANDANTE:	LORELI MOLINA CAMARGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término.

El apoderado actor solicita se fije edicto emplazatorio respecto de herederos indeterminados.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que la contestación de demanda, poder, anexos y subsanación, han reunido los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L 2213/22, por lo cual, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Debido a que la negativa por parte de Colpensiones para reconocer el otro 50% de mesada pensional por sustitución, es respecto de otros hijos extramatrimoniales del señor causante NEMESIO EMILIANO TATICUAN ANAGUANO, al no haber sido plenamente identificado, se hace necesario acceder a la solicitud del apoderado actor, ordenando a la SECRETARIA proceda a EMPLAZAR a herederos indeterminados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLEZADAS TYBA.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.448.322 y portador de la tarjeta profesional No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma y términos del poder conferido

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su apoderado judicial.

3. SE ORDENA a la SECRETARIA proceda a EMPLAZAR a herederos indeterminados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLEZADAS TYBA del causante NEMESIO EMILIANO TATICUAN ANAGUANO, quien en vida se identificaba con C.C. No. 14.991.867.

4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00361-00
DEMANDANTE:	RUTH AMPARO AVELLANEDA
DEMANDADO:	PROTECCION Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas dieron contestación dentro del término.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** las contestaciones a la demanda por parte del apoderado de la demandada **FONDO DE DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA; ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) OMAR ANDRES ARCOS MUÑOZ, identificado con C,C, No.1.010.246.797 y TP No. 378.023 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION SA, en la forma y términos del poder sustituido por la Dra LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificada C.C. No. 52.693.392 y TP No. 153.073 CS de la J.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada AFP PROTECCIÓN SA a través de su apoderado judicial.
3. RECONOCER personería al doctor(a) CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con C,C, No.91.475.103 y TP No. 96.936 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada AFP PORVENIR SA a través de su apoderado judicial.
5. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C,C, No.1.098.773.651 y TP No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
6. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES a través de su apoderado judicial.

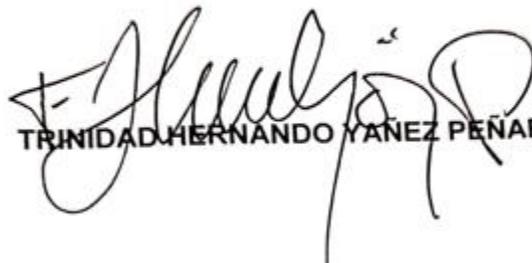


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

7. SE ORDENA oficiar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para su colaboración de compartir link de acceso al expediente bajo radicado 540013105002-2021-00098-00.
8. **se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera y de segunda TRÁMITE (concentrada) el día VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (08:30) A.M.**
9. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA